

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 55.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 8 del corriente el joven Manuel Muñiz, cuyas señas a continuacion se espresan, é ignorándose su paradero, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la averiguacion del paradero del citado joven, y caso de ser habido, lo pongan a disposicion del señor Alcalde del concejo de Corvera que lo reclama con objeto de entregarlo a su padre D. Antonio Muñiz.

Oviedo 29 de mayo de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Señas.—Edad 15 años, estatura regular, redondo de cara, pelo greño, ojos grandes y castaños; viste pantalón de mezclilla, blusa encarnada y vieja, chaqueta de paño verde y sombrero hongo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 2 de Mayo.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta a las ocho de la noche con asistencia de los Sres. Castaño vicepresidente, Castaño, García Bernardo y Blanco y Ortiguerá, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia, instruido a instancia de Rafael Villanueva Concha, en solicitud de indemnizacion del tiempo que sirvió en el ejército como suplente del reemplazo de 1866 por el cupo de Llanes; vistos los antecedentes.

Resultando que efectivamente ingresó en caja en tal concepto y fue reclamada su libertad en 10 de Setiembre de 1868 por haberlo hecho en el ejército de Ultramar el quinto principal Ciriano Pérez Noriega, núm. 86.

Considerando que dicho interesado se halla comprendido en las prescripciones del art. 122 de la ley de reemplazos modificada por la de 2 de Marzo de 1860, se acordó informar al Sr. Gobernador que es procedente la indemnizacion que reclama el Rafael Villanueva y que se remita al propio tiempo testimonio de los citados antecedentes.

Dada igualmente cuenta de la instancia que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia, producida por Césario Pérez Fresno, vecino del concejo de Tapia, en

apelacion del acuerdo de la comision por el que revocando el del Ayuntamiento declaró soldado a su hijo Francisco, quinto núm. 46 del último reemplazo; vistos los antecedentes.

Resultando que la reclamacion ha sido interpuesta en tiempo oportuno, se acordó informar al Sr. Gobernador esponiendo los fundamentos que tuvo la comision para dictar su acuerdo y remitirle la copia y documentos prevenidos en el artículo 137 de la ley de quintas.

Enterada la Comision del dictamen emitido por el Arquitecto provincial relativo a las obras que se practican colindantes con la Academia de Bellas Artes y del cual resulta que aquellas no se hallan replanteadas con arreglo a las distancias y prescripciones legales perjudicando el muro de mamposteria de la escuela al cual se encuentran adheridos los comunes, el derecho de vistas y luces de la clase de modelo y además uno de los faldones de la armadura apoya indebidamente los pasos de la misma en la fachada lateral de la Academia, se acordó trasladar al Ayuntamiento el indicado informe a fin de que se sirva esponer lo que tenga por conveniente ordenando al propio tiempo la suspension de las obras.

Vista una instancia producida por Manuel Braga Fernandez, vecino de Navia, que remite el Alcalde de Siero, esponiendo que su hijo Manuel Braga Antuña que falleció despues de ser licenciado del ejército, fué al servicio como suplente del reemplazo de 1857 por ausencia de algunos de los quintos propietarios y solicita que toda vez que se encuentra en el concejo uno de estos el núm. 61 Juan Rodriguez Garcia se practiquen las oportunas diligencias para la reparacion de las penalidades que sufrió su citado hijo y de los gastos que al recurrente ocasionó dicho servicio del cual debe ser indemnizado, cuya reclamacion notificó al mozo Juan Rodriguez quien manifestó haber ignorado hasta ahora su responsabilidad en aquel reemplazo, pero que debe considerarse exento de ello por inutilidad física como puede comprobar.

Considerando que licenciada una quinta como lo fué la que es objeto de este expediente, no puede exigirse ya responsabilidad personal a ninguno de los mozos comprendidos en ella, y si bien están estos obligados a indemnizar a los suplentes que ocuparan su lugar en el servicio, corresponde a los tribunales ordinarios resolver sobre las indemnizaciones y ante ellos deben ventilarse estos asuntos, se acordó manifestarlo en este sentido al Alcalde de Siero para conocimiento del interesado reclamante.

Dada cuenta de las diligencias practicadas en la Alcaldia de Pravia, al objeto de precisar el verdadero estado de fortuna de Luisa Menendez, viuda, madre del mozo del actual reemplazo por el cupo de dicho concejo Faustino Alvarez Menendez que alegó la escepcion del párrafo segundo, artículo 76 de la ley.

Resultando del certificado del amillaramiento expedido por el secretario del Ayuntamiento que aparece en el mismo como riqueza imponible de su difunto marido, pues no constan en él la viuda ni los hijos, la cuota de 250 pesetas por la que paga 47 de contribucion.

Resultando que de la tasacion hecha por los peritos, la viuda posee bienes propios por valor en venta de 3230 pesetas que le producen un haber líquido de 96, y los hijos por valor en venta de 8590 pesetas que producen 224 de renta.

Resultando que si bien los peritos deducen por deudas 220 pesetas por intereses de un capital de 3550 pesetas no resultan estos justificados en documento alguno ni se hace a e los referencia.

Considerando que no justificándose este último extremo no puede considerarse pobre a la madre del Faustino, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Dada cuenta de una instancia de Manuel Diaz y Diaz, quinto del último reemplazo por el cupo de San Tirso de Abres acompañando testimonio de pase por enfermo con que se presentó ante el Ayuntamiento su hermano Ramon, soldado agregado al regimiento infanteria de Córdoba en el ejército de Cuba y solicitando que en su vista se le aplique la escepcion del párrafo primero, art. 76 de la ley de reemplazos que ha propuesto en tiempo oportuno; vistos los antecedentes.

Considerando que no es suficiente el documento que se presenta para acreditar la existencia del Ramon en el servicio en la época de la declaracion de soldados, lo cual debe acreditarse a medio de certificacion expedida por el jefe del cuerpo, se acordó no haber lugar por ahora a declarar la exencion que se solicita.

Se resolvieron varios expedientes referentes al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion, de que certifico. —Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, por don Ignacio Herrero, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 270 hectáreas de la mina de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Espesura 1.ª sita en terreno comun, paraje llamado Espesura parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. mina Madera y Reguero de la Cereza, O. valle de Santa Bárbara S.

pueblo de Entralgo y E. Iglesia de Carrió.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata relacionado por una línea de 440 metros en direccion 268° E. ángulo de la casa de Pedro de Alejandro.

A partir de la esquina N. de la última casa del pueblo de la Espesura se medirán en direccion 360° 280 metros fijando una estaca auxiliar, de esta al E. 250 metros primera estaca; de aquí al N. 900 segunda; de esta al E. 900 tercera; de esta al S. 1900 cuarta; de esta al O. 300 quinta; de esta al S. 300 sexta; de esta al O. 700 séptima; de esta al N. 300 octava; de esta al O. 500 novena; de esta al N. 400 décima; de esta al O. 300 undécima; de esta al N. 600 duodécima; de esta a la auxiliar 650 cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 26 de la misma. Oviedo 26 de Mayo de 1871. —Eduardo Barreras.

Hago saber: que don José Madiedo; vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 289 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de San Andrés de Linares paraje llamado huerto de Cabuerno, parroquia de San Andrés de Linares, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. mina Ventura y coto del Carbayin, S. Buena-vista, O. pueblo de la Casanueva y E. con la Llonga.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento relacionado con el corral de Cabuerno que se halla a unos 25 metros.

Desde el ángulo NO. de dicho corral se medirán 240 metros en direccion N. 2º colocando una estaca auxiliar, de esta al E. 300 metros para la primera estaca; de esta al S. 1900 segunda; de esta al O. 800 tercera;

de esta al E. 850 cuarta; de esta al O. 500 quinta; de esta al S. 200 sexta; de esta al O. 300 séptima; de esta al N. 1500 octava; de esta al E. 400 novena; de esta al N. 500 10; de esta al E. 300 11; de esta al S. 300 12; de esta al E. 600 13 y de esta a la auxiliar 200 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinte y seis de la misma. Oviedo 26 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ignacio Herrero, gerenta de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 182 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Ballina, sita en terreno de la mina Sociedad, paraje llamado las Bravias, parroquia de San Andrés concejo de San Martín del Rey, lindante al N. coto Carbayin, O. pueblo de Cabuernio, S. valle de Bimea y E. la Faya.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata relacionada con la casa de la Llonga por una línea de 37 metros en dirección 294°.

Desde él se medirán al O. 11°, 146 metros colocando una estaca auxiliar; de esta al N. 900 metros y primera estaca, de esta al E. 300 metros, segunda; de esta al S. 500 metros, tercera; de esta al E. 700, cuarta; de esta al S. 1600, quinta; de esta al O. 1000, sexta, y de esta al sillar 1200, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 26 mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 290 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Valle de Carroera, sita en terreno de la misma Sociedad, paraje llamado Rigüero de Vedano, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey, lindante al N. minas Arnaida, Otariva, Altiva y Mosquitera, S. las Angela, Vuelta, Nalona y Etelvina, O. con Entrago y la del Regüero y E. Etelvina y San Andrés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata relacionada con el molino de D. Manuel Gonzalez Perabales en el regüero de Bedano.

Desde el ángulo S. de dicho molino se medirán 660 metros en dirección S.M.º y 40 al N.M.º colocando la primera y segunda estaca; de estos puntos se medirán 500 metros al E., colocando la tercera y cuarta, formando rectángulo de 35 hectáreas.

Para las restantes y partiendo de la segunda estaca se medirán 300 metros al E., 5.ª estaca; de esta al N. 200, 6.ª; de esta al E. 200, 7.ª; de esta al N. 200, 8.ª; de esta al E. 100, 9.ª; de esta al N. 300, 10; de esta al E. 1000, 11; de esta al N. 1000, 12; de esta al E. 900, 13; de esta al S. 400, 14; de esta al E. 200,

15; de esta al S. 1800, 16; de esta al O. 200, 17; de esta al N. 400, 18; de esta al O. 100, 19; de esta al N. 500, 20; de esta al O. 300, 21; de esta al S. 500, 22; de esta al O. 350, 23; de esta al S. 400, 24; de esta al O. 1200, 25; de esta al N. 200, 26, y de esta a la segunda 500, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 26 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

derá a lo que correspondiera, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo a 11 de Mayo de 1871.— Por mandato de S. S. Licenciado D. Pedro Fernandez Caneja, vocal secretario.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras pías del Obispado en el expediente que se instruye a instancia de D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon, vecino de la parroquia de San Martín de la Pola de Lena, sobre la capellanía colativa de patronato familiar que bajo la advocación y título del Santo Angel de la Guarda fundó en la referida iglesia parroquial el Licenciado D. Gabriel Bernaldo de Quirós por testamento otorgado en el año de mil ochocientos sesenta, que se declara subsistente por el artículo cuarto del convenio celebrado con la Santa Sede: se cita y emplaza por este único edicto a los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la espresada capellanía, para que dentro del término improrrogable de treinta días comparezcan en el indicado expediente a deducir lo que creyesen convenirles, pasado el cual se procederá a lo que correspondiera parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo a 11 de Mayo de 1871.— Por mandato de S. S., Licenciado D. Pedro Fernandez Caneja, vocal secretario.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de junio de 1871.

Ha de constar de 10,000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 500, importantes 1.875,000 pesetas; distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	25.000
50 de 5.000.	250.000
423 de 1.500.	634.500
2 aproximaciones de 6000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio mayor.	12.000
2 id. de 4.250 id. para el número anterior y posterior al del premio segundo.	8.500
9 id. de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premio con 500.000 pesetas.	22.500
9 id. de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premio con 250.000 pesetas.	22.500
500	1.875.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos premios mayores, que si saliese premiado

Mes de abril de 1871.

SECCION DE FOMENTO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan durante el mes de abril último.

Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.		
Trigo. Fang.	Cebada. Fang.	Maiz. Fang.	Arroz. Arob.	Aguar diente. Arob.	Vino. Arob.	Aceite. Arob.	Carnero. Lib.	Vaca. Lib.	Trigo. Arroba.	De Cebada. Arroba.	
14,45	8,97	9,84	10,23	12,39	9,76	17,17	0,39	0,39	1,17	1,17	

Reduccion al sistema métrico decimal.

Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.		
Trigo. Hect.	Cebada. Hect.	Maiz. Hect.	Arroz. Kilóg.	Aguar diente. Litro.	Vino. Litro.	Aceite. Litro.	Carnero. Kilóg.	Vaca. Kilóg.	Trigo. Kilogramo.	De Cebada. Kilogramo.	
26,04	16,16	17,73	0,89	0,77	0,61	1,37	0,85	0,85	0,10	0,10	

Oviedo 15 de mayo de 1871.—El jefe de la Seccion, Eduardo Barreras.—V.º B.º, el Gobernador, Aguilera.

Edictos de la Delegacion de Capellanías.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de capellanías y obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon, vecino de la parroquia de San Martín de la Pola de Lena, sobre la capellanía colativa de patronato familiar que bajo la advocación y título de Santa Teresa de Jesús en la hermita de este nombre, sita en términos de la referida parroquia que fundó D. Tomás

Francisco Bernaldo de Quirós, por escritura otorgada en nueve de Junio de mil setecientos setenta, a testimonio de D. Fernando Hévía Miranda Notario Apostólico que se declara subsistente por el artículo cuarto del convenio celebrado con la Santa Sede: se cita y emplaza por este único edicto a los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la espresada capellanía, para que dentro del término improrrogable de treinta días comparezcan en el indicado expediente a deducir lo que creyesen convenirles, pasado el cual se proce-

el número 1, su anterior es el núm. 10000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9996, se considerará agraciados respectivamente los 9 números restantes de la decena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 41 al 50 y del 9991 al 10000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se espondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.—El Director general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de política y órden público.—Negociado.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue.»

En vista de la instancia promovida desde esta corte en dos de setiembre del año próximo pasado por Pedro Roman y Roman, soldado del regimiento infantería de la Princesa, en solicitud de que se le indulte de la pena á que se ha hecho acreedor, por haberse ausentado del expresado regimiento al ser dado de alta en el Hospital militar de Málaga, donde se hallaba enfermo en enero de mil ochocientos sesenta y nueve; y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha veintinueve de marzo último, el rey (q. D. g.), ha tenido por conveniente disponer no se tome en consideración dicha solicitud mientras el interesado no comparezca y se sugete al fuero de que dependía al desertar entendiéndose que agrava su delito cuando busca con la rebeldía, la impunidad; y como quiera que á juzgar por la instancia del referido Pedro Roman, se encuentra en esta citada corte, ó San Fernando, es así como la voluntad de S. M. que V. E. proceda desde luego á la captura del interesado.»

De Real órden comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que ponga cuantos medios estén á su alcance, para llevar á efecto la captura del referido desertor.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1871.—El director general, Vicente Romero y Giron.

Señor gobernador de la provincia de Oviedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. Julián Maorad Calmache, Juez de primera instancia de la villa de la Vega de Rivadeo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y

escribanía de Villamil, se presentó por el procurador don Francisco Mesa representando á don Francisco Cotarelo y Castela, vecino del Rio de Santa Eufemia en Villanueva de Oscos, demanda de concurso voluntario, en cuya vista por auto de esta fecha se señaló para la junta de acreedores á que se refiere el art. 511 de la ley de enjuiciamiento civil el día 12 del próximo venidero Agosto y hora de su mañana, en esta Sala de Audiencia.

Lo que se hace público para que los acreedores del concursado se presenten en este Juzgado el día señalado, con el título justificativo de su adeudo, pues en otro caso no se les admitirá en dicha Junta.

Y para insertar en el Boletín se libra el presente, dado en la Vega de Rivadeo á 15 de Mayo de 1871.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de su señoría, Antonio Villamil.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. José María Noriega, Juez del partido judicial de esta villa de Gijón.

Hago saber: que propuesta demanda civil ordinaria en este mi Juzgado por don Manuel Prendes Hévia y García, vecino de la Habana, representado por su procurador don Gregorio Gonzalez contra don José, don Juan y don Antonio de Prendes Alvarez naturales de la parroquia de Perlorausentes en la actualidad y de ignorado paradero y contra los demás herederos de don José de Prendes Pamera sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, conferido traslado á los demandados para que la contestasen fijando los ausentes el término de 20 días que fué anunciado por edictos en la forma ordinaria.

Trascurrido dicho término sin comparecer aquellos á usar de su derecho por el demandante se les acusó de rebeldía y por providencia de 16 del actual dispuse haberla por acusada y mandé hacer segundo llamamiento á los ausentes por la mitad del término antes señalado de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 232 de la Ley de Enjuiciamiento civil para que se presenten á usar de su derecho en el citado pleito, debiendo contarse los 10 días nuevamente concedidos desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia pues pasado dicho término procederé en justicia.

Dado en Gijón á 19 de Mayo de 1871.—José María Noriega.—Por mandado de su señoría, Serapio Caballero.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Por este segundo edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Lavandera, cura propio que fué de la

parroquia de Santa Maria de Arroes, y natural de la de Peon, el cual ha fallecido el día veinte y ocho de Febrero del año último sin disposición testamentaria, para que dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen en la escribanía del actuario, á instancia de D. Feliciano Lavandera Alvarez, y D. Andrés Garcia Sanchez como marido de doña Teresa Lavandera Alvarez, vecinos de Leon, sobre que se les declare herederos ab-intestato de su hermano el finado D. Ramon Lavandera.

Dado en Villaviciosa Febrero diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Graño y Cuervo.—Por su mandado.—Francisco del Valle.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuación se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que también se hará expresión, el señor Jefe de la administración económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el día 7 de Julio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

Menor enánita.

Quiebra de don Pedro Acevedo.

Núm. 1796-9.º del inventario y del de permutación.—Una finca denominada el Viñador, ería de Pumarín, pueblo de Valles, parroquia de San Estebán, concejo de Tineo, procedente del monasterio de Corias, que lleva José Villarejos, cabida 6,36 áreas de 3.ª clase; linda al N. D. Francisco Iglesias, S. tierra del levador, E. D. Felipe de la Vega, OE. tierra de D. Juan Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduado por los peritos en 50'63 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 13 de Agosto de 1870 en la cantidad de 80 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Núm. 1796, 11 de id.—Otra nombrada So el camino, en el repetido pueblo de Valles y parroquia de San Estebán, procedente del monasterio de San Juan de Corias, en Tineo, que lleva D. Juan Menendez; cabida 1'44 áreas de tercera clase; linda al N. don Pedro Fernandez, S. camino servidero, E. D. Manuel Menendez, OE. D. Manuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 38 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 8'44 y tasada en 12 pesetas 50 céntimos tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 13,75 pesetas.

Núm. 1796, 12 de id.—Otra nombrada So el camino, en dicho pueblo y parroquia procedente de id., que lleva José Menendez cabida 1,80 áreas de tercera clase; linda al N. camino servidero, S. don José Rodríguez, E. don Antonio Rodríguez, OE. el levador. Se ha capitalizado por la renta de

38 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 8,44 y tasada en 12 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 13'75 pesetas.

Estas fincas fueron tasadas por los peritos don José Francos Florez y don José María Acebedo, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 11638 del inventario adicional.—Una viña con el nombre de la Zorrina, en el pueblo de Corias, parroquia de Regla, concejo de Cangas de Tineo, procedente del convento de Corias, que lleva Juan Pardo; cabida 80 centiáreas de tercera clase; linda por todos rumbos bienes de don Manuel Sanchez. S. ha capitalizado por la renta de 38 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 8,44 y tasada en 12,50 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 23 de Agosto de 1870 en la cantidad de 12,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don José Francos Florez y D. Antonio Florez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido del Infesto.

Núm. 3215, 6.º del inventario y del de permutación.—Un prado en la Llosa del Barredo y sitio del Aguilar, parroquia y concejo de Nava, procedente del monasterio de San Pelayo, que lleva Maria Diaz Palacio, estension de 1 dia de bueyes (12,50 áreas), de tercera clase, secano; linda N. Manuel Perez, M. Francisco Perez y Camilo de la Vega, Levante y P. la llevadora. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 pesetas y tasadas en 150 pesetas tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 350 pesetas.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Someano y D. Andrés Lopez, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo día y hora ante el referido señor Juez y escribano D. Vicente Gonzalez Alveitú.

Partido de Avilés.

Quiebra de Pedro Acevedo.

Núm. 11943 del inventario adicional.—Una finca dedicada á pasto, sita en la ería de San Justo, amojonada; parroquia de Solís, concejo de Corvera, procedente de la luminaria de dicha parroquia, la que lleva Manuel Gonzalez, su estension 7 dias de bueyes (87'96 áreas), de cuarta calidad; linda al N. Manuel Menendez y otro, S. herederos de Manuel Gonzalez; E. señor Marqués de San Estebán y O. se va por ceder la ería. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 20 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 175 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don Evaristo Antonio Leoa y D. Francisco Menendez Pabon, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 11744 del inventario y del de permutación.—El rozo llamado la Barzana en el sitio de Robledo, pueblo de Semellón, parroquia de Arganza, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Juan Alvarez; estension 26,64 áreas, de tercera calidad; linda N. Juan Gomez de la Llama, S. Pedro Rodriguez de Villamor, E. Manuel Fernandez y O. José Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 3'75 pesetas graduada por los peritos en 8,44 y tasada en 125 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 23 de Agosto de 1870 en la cantidad de 125 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos don

José Francos Florez y D. José María Acevedo, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo día y hora ante el referido señor Juez y escribano D. Ramón Rodríguez.

Quiebra de D. Pedro Acevedo. Partido de Luarca.

Núm. 11926 del inventario adicional.— Una porción de terreno inculto llamado de la Fontana, sito en el Fonero del Ciervo, lugar de Sabugo, parroquia de Otur, concejo de Valdés, procedente del ex-convento de San Juan de Corias, que lleva José Pérez: estension 2 días de bueyes (38,38 áreas), de tercera calidad y parte muy podreosa; linda O. con otra porción de terreno inculto del llevador, M. otro id. de Cayetano Corral, N. con camino que baja al río de Varayo y P. con terreno inculto y pedregales llamado de Fano. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 16 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 87,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Fué tasada por los peritos D. Manuel Fernandez y Pérez y D. José Abello, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Número 9315 del inventario y del de permutacion.—Una finca a labradío llamada Campo de los Cazbarros, sita en la parroquia de Tornon, concejo de Villaviciosa, procedentes de mansos de la misma, que lleva la viuda de Villar: estension de 2 y 2/8 días de bueyes (28,29 áreas), de infima calidad, secano y destinada a prado; linda O. Manuel Pedrayes, M. Santos Muñoz, P. camino, N. D. Francisco Perez. Se ha tasado en 247,50 pesetas y capitalizado por la renta de 20,22 que producen en 454,95 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 26 de Agosto de 1870 en la cantidad de 500 pesetas y se le adjudicó por junta superior de ventas en 24 de Octubre de dicho año.

Esta finca fué tasada por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y D. José García Palacio el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el citado día y hora ante el indicado señor Juez y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 7972-3.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Bobes, concejo de Siero, procedentes del monasterio de la Vega y son las siguientes:

Una finca de prado, sita en la Barreda de dicha parroquia, llamada el Praduco, que lleva Andrés Rodriguez: estension 1 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad: linda al Saliente bienes que lleva Clara Garcia, Sur mas de Andrés de la Cueva, Poniente José Gonzalez y Norte sebe y bienes que lleva Eugenio Gonzalez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra idem a labor llamada el Pocin, de estension 1 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Pedro Nuño, Sur Teresa Granda, Poniente Bernardo la Cueva y Norte monte, sebe y camino. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 25 pesetas.

Otra idem a idem llamada el Sarañan, que lleva Hilario del Prado: estension 1 día de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad, que linda Saliente con bienes de don Cayetano del Prado, Sur mas de los herederos de Cueto, Poniente otros de Pedro Fanjul y Norte mas de Agustin de la Cuesta. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 150.

Otra idem llamada la Requejada, de estension 1 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Saliente camino, S. Marcos de la Cueva, Poniente D. Pedro Lopez Grado y N. Tomás Cueva. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Otra idem a labor llamada el Sarañan, que lleva Fulgencio Cueto: estension 1 día de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes que cultiva el llevador, Sur Mateo Cueva, Poniente Carlos Rodriguez y Norte Gaspar del Prado. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. a id. en la eria de la Rebollada, con el mismo nombre, que lleva José Gonzalez Busto: estension 1 y 1/2 día de bueyes (18,87 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Julian de la Cueva, Sur surco y mas de Francisco Arbesú, Poniente Tomás Cueva y Norte José Bobes. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 150.

La mitad de una finca de prado, sita en los prados de la Vega, la cual está proindivisa con otra de D. Benito Macua, cuya mitad tiene de estension 1 y 1/2 día de bueyes (18,93 áreas), de 3.ª calidad; linda Saliente Carlos Cueto, S. D. Pedro Lopez Grado, Poniente D. Paulino Gonzalez Diaz y N. sebe que la cierra. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Otra finca de prado, sita en la eria de San Cosme de la citada parroquia, llamada la Faza de los Prados: estension 1 día de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Saliente Manuel Cueva, S. D. Carlos Cueto, Poniente Justo la Vallina y Norte Manuel Cueva y otros. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Otra id. a labor en id. llamada la Faza: estension 1 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de José Gonzalez, S. herederos de D. Benito Macua, Poniente bienes que lleva Andrés Rodriguez y N. mas de los herederos de Macua. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 29,75 pesetas, graduada por los peritos en 669,38 y tasada en 975 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 25 de agosto de 1870 en la cantidad de 3.275 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de octubre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. Francisco Alonso y Piquero y D. Juan Blanco el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará éste en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 2 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la adminis-

tracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, Infesto, Avilés, Luarca, y Villaviciosa respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA DE UNA CASA en Rivadeo.

A voluntad de su dueño se vende á pública subasta la casa de la propiedad de D. Juan Señor y de sus herederos, sita en la calle del Villar, número 7.

Las personas que gusten interesarse en este remate pueden apersonarse á dicha casa el dia 18 de Junio de diez á doce de su mañana.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA LEGISLACION DE QUINTAS

por D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo, con notas aclaratorias, explicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios, licencias matrimoniales, cambios de residencia de los soldados de la segunda reserva, escepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capitulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demas funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se hallará en disposicion de servirse al que desee adquirirla, dentro de la primera quincena del corriente mes.

Se vende á cuatro pesetas cincuenta céntimos en la capital y cinco pesetas en los demas puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á la Secretaria de esta Diputacion.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matrícula industrial.

RECIBOS DE TALÓN para la misma.

PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubiertos, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

PRONTUARIO

del matrimonio y registro civil, para facilitar el conocimiento y aplicacion de estas leyes, por D. Carlos Massa y Sanguinati, abogado de los tribunales de la nacion gobernador que ha sido de varias provincias y fiscal de la audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, jueces municipales, secretarios de los juzgados, fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, matrimonio, reglamento para su ejecucion, las del Deseño paterno, formularios y modelos para todos los casos ó instrucciones posteriores que se han publicado, incluye la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su mas fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende á 5 reales en la imprenta de Uria.

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 días de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario expresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

Manual enciclopédico.

Código penal.

Ley de aguas.

Impresos para el matrimonio y registro civil.

Manual de la legislacion para el uso del papel sellado.

Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y oposiciones y concursos á las plazas de las demas secretarías y vice-secretarías judiciales, un real 50 céntimos.

Imprenta de E. Uria.

DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.

Traslucida, 8.